

En los últimos días, y a raíz de la vigencia del estado de alarma a causa de la crisis sanitaria del COVID-19, el *Servei de Seguretat Privada* ha recibido consultas relativas a la posibilidad que los centros de formación del personal de seguridad privada impartan telemáticamente la formación que habitualmente imparten presencialmente.

Respecto a este asunto, hay que tener en cuenta la siguiente normativa:

-El artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuso que queda suspendida la actividad formativa presencial impartida en centros públicos o privados. Por lo tanto, mientras esté vigente esta norma ha quedado suspendida la actividad formativa presencial de los centros de formación del personal de seguridad privada.

-Dicho lo anterior, el mismo artículo del Real Decreto prevé que durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades formativas a través de las modalidades a distancia y online, siempre que resulte posible.

-De acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada, la formación previa de los aspirantes a vigilantes de seguridad o guardas particulares de campo podrá tener un porcentaje máximo del 50% de formación no presencial o a distancia, en los términos que detalla el mismo artículo. Por lo tanto, como mínimo, un cincuenta por ciento de esta formación tiene que ser impartida en modalidad presencial.

En el mismo sentido, el artículo 7 de la citada Orden dispone que la formación permanente del personal de seguridad privada tendrá, como mínimo, un 50% de formación presencial.

Así, pues, y teniendo en cuenta la necesidad de dar cumplimiento tanto a la normativa excepcional emitida con motivo de la actual crisis sanitaria como la normativa reguladora de la seguridad privada, os informamos de lo siguiente:

- 1- Mientras continúe vigente la prohibición de actividades formativas presenciales con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los centros de formación del personal de seguridad privada no pueden llevar a cabo la formación en esta modalidad, entendida como la asistencia física y grupal del alumnado a las instalaciones del centro para recibir unos determinados contenidos explicados personalmente por el profesorado.
- 2- Durante la vigencia de la mencionada prohibición, la formación que en circunstancias normales se impartiría presencialmente **se podrá impartir por medios telemáticos siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:**
 - La actividad formativa tiene que consistir en la conexión en línea, con imagen y sonido, entre al menos uno/a docente y el alumnado, de forma que la impartición del contenido formativo sea equivalente a aquella que habría tenido lugar presencialmente en las instalaciones del centro de formación.

Esta formación se impartirá, pues, mediante plataformas o programas que permitan tanto la interacción entre las personas que intervienen como el acceso a los recursos formativos que sean necesarios.

- Por lo tanto, y dado que tiene que haber interacción directa entre alumnos y profesorado, esta actividad formativa en línea en ningún caso se podrá sustituir por la distribución de materiales de autoformación al alumnado.
- La duración de cada sesión formativa tiene que ser la misma que correspondería si se tratara de una formación presencial en el aula.
- El contenido impartido y, por lo tanto, la exposición llevada a cabo por el/por la profesor/a, tiene que ser el mismo que estaba previsto impartir presencialmente en el aula. No se podrán impartir telemáticamente contenidos la naturaleza de los cuales sea incompatible con una formación a distancia.
- Los centros de formación tendrán que asegurar que el alumnado que se acoja a esta modalidad de formación disponga de los medios informáticos adecuados para poder seguir la actividad formativa.
- Los centros de formación que se quieran acoger a esta modalidad de impartición de la formación presencial, con carácter previo a su inicio, tendrán que comunicarlo al *Departament d'Interior* mediante un correo electrónico enviado a bustia.centresformacio@gencat.cat. En el correo se tendrá que indicar qué materias se impartirán a distancia, el calendario y los horarios de clase previstos, los medios o recursos didácticos que se utilizarán, la metodología de trabajo y el sistema de evaluación previsto.

Esta comunicación es independiente de la obligación de comunicar al *Departament d'Interior* la realización de cada curso ([comunicacions centres de formació](#)).

- El centro de formación tendrá que estar en condiciones de acreditar en cualquier momento, a petición de la Administración, tanto los datos de los alumnos que se hayan acogido a esta modalidad formativa, como la efectiva impartición de cada sesión formativa, la asistencia a ésta por parte del alumnado y el resultado de la evaluación de cada alumno/a.

A tal efecto, la plataforma formativa o el programa que se haya empleado tendrá que poder generar las correspondientes evidencias de interacción con el programa, que tendrán que incluir tanto la asistencia del personal docente como el seguimiento de las actividades formativas por parte de cada alumno/a.

3- Las anteriores indicaciones son aplicables solo a la formación prevista en la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, y a la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la cual se determinan los programas de formación del personal de seguridad privada.

En caso de necesitar cualquier aclaración respecto a esta cuestión, pueden enviar un mensaje a bustia.seguretat.privada@gencat.cat.